

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea..... 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto..... 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

734

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Este Gobierno civil por acuerdo de fecha 6 de Octubre último, ha tenido á bien conceder definitivamente á D. Antonio Rodríguez de Beraza, Presidente del Consejo de Administración de la Compañía de Cerámica Segoviana, la autorización para conducción de aguas á la fábrica titulada "Peladera", con arreglo á las condiciones otorgadas en 7 de Enero próximo pasado, que son las siguientes:

1.^a Las obras se harán con sujeción al proyecto presentado por el petionario que lleva fecha 26 de Marzo de 1907.

2.^a Toda modificación en el trazado que por conveniencia de la Sociedad, se intentara llevar á efecto, se presentará al Ingeniero Jefe, un mes por lo menos antes de la fecha en que se deba dar principio á las obras.

3.^a La arqueta deberá construirse fuera del cauce del arroyo, con el fin de no interceptar el curso de las aguas de su recogida.

4.^a A la entrada se colocará un módulo, que puede ser el mismo tubo de 0'03 metros de diámetro, con una inclinación en su origen que arroje una pérdida de carga de 0'18 metros por metro lineal, así como una dis-

posición para que en las épocas de estiaje deje el paso de una sexta parte del caudal que corresponde al Sr. Romero.

5.^a Las obras se ejecutarán bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Segovia, y del personal afecto á sus órdenes, que se designe por aquél, quienes á la terminación, previo reconocimiento y confrontación de las mismas, extenderán un acta que firmarán en unión del representante de la Sociedad Segoviana de Cerámica, en la que conste el cumplimiento de lo preceptuado, para someterlo á la superior aprobación.

6.^a La concesión de servidumbre se concede salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

7.^a Esta servidumbre se sujetará á lo legislado.

9.^a Se concede el plazo de ocho meses para dar principio á las obras, debiendo quedar terminadas totalmente á los seis meses de su comienzo.

10. La falta de cumplimiento á estas condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión.

Además en virtud de haber solicitado variación en el trazado, se han adicionado las siguientes cláusulas á las ya referidas.

11. Ocupándose con el nuevo trazado más terreno de dominio público que con el antiguo, deberá presentar el concesionario el presupuesto adicional de las nuevas obras en dominio público, acompañando la carta de pago del 1 por 100 del importe de este presupuesto.

12. Deberá suspender todo trabajo mientras no cumpla con lo que se especifica en la cláusula anterior, y una vez cumplido, podrá reanudar los trabajos dando cuenta á la Jefatura de Obras públicas.

13. Podrá efectuarse la sustitución de los tubos de 0'03 metros por los de 0'04 metros que solicita, siempre que el módulo en la toma sea de 0'03 metros de diámetro y se ajuste en un todo

á lo dispuesto en la cláusula 4.^a de la concesión de 7 Enero.

14. Con la nueva tubería no deberá interrumpirse el libre curso de las aguas por el arroyo.

15. El concesionario manifestará si se halla conforme con las cláusulas ya concedidas en 7 de Enero y las presentes, debiendo en este caso acompañar una póliza de 75 pesetas, para reintegrar el expediente, según está prevenido en la vigente ley del timbre.

Y habiendo cumplido el concesionario con cuanto previenen estas cláusulas de concesión agregadas á las concedidas en 7 de Enero pasado, según comunicación de la repetida Sociedad de 27 de Octubre último, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 24 de la Instrucción vigente de aguas de 16 de Junio de 1883, para conocimiento del público en general.

Segovia, 3 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

671

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.^o

El señor Alcalde de Añe, me comunica que en aquel término municipal ha sido encontrado un potro cuya procedencia y dueño se ignoran.

Y en cumplimiento á lo que dispone el vigente Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas, se publica en el presente á fin de que la persona que se crea con derecho al mismo, pueda reclamarlo en el plazo de quince días, como dicho Reglamento dispone; pues de no hacerlo así, será vendido en pública subasta.

Segovia, 2 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Un potro, pelo negro, cola lar-

ga, castaño, edad quince meses, alzada regular, desherrado de las cuatro extremidades, tiene un marco en la nalga derecha parece ser N. ó M., se cree que sea de ganadería de cabaña.

670

El señor Alcalde de Carbonero de Ahusín, me comunica que el 27 de Octubre último, se agregó á un pollino del vecino de aquella localidad Niceto Roldán Rincón, un buche, cuya procedencia y dueño se ignoran.

Lo que se hace saber por medio del presente para que como previene el Reglamento para el régimen y administración de reses mostrencas, pueda acreditarse su propiedad y hacer la oportuna reclamación en el plazo de quince días, pues de no hacerlo así, será vendido en pública subasta como dispone dicho Reglamento.

Segovia, 2 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas del semoviente

Un buche, pelo rucio oscuro, como de seis á ocho meses, alzada cuatro cuartas y media, y pelechando ambas tablas del cuello.

733

Según me comunica el Sargento Comandante del puesto de la Guardia civil de Ayllón, le ha denunciado el vecino del pueblo de Ribota, Pedro de Diego Pancorbo, que del día 23 al 25 de Octubre último y en el monte denominado Percasa, en aquel término municipal, y de una ganadería de cabras propiedad de la mayoría de los vecinos de aquella localidad, habían desaparecido como unas 24 cabezas de dicho ganado, sin poder precisar si han sido extraviados ó extraviadas, sin que á pesar de las gestiones practicadas haya podido averiguarse su paradero.

Lo que se publica en el presente Boletín oficial para que por

todas las autoridades y Guardia civil de la provincia, se proceda á la busca y captura de las mencionadas reses, comunicándolo caso de ser habidas á la Alcaldía de Ribota.

Segovia, 5 de Noviembre de 1910.

El Gobernador,

JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

Señas de los semovientes

De diferentes clases y edades, dos machos cabríos llevan horquilla en la oreja derecha, y por detrás en la izquierda llevan muesca, otro macho pelo pardo y lleva por señal en cada uno de los cuernos una P.

solicitudes, será el de los diez primeros días del próximo mes de Diciembre.

5.^a

Los honorarios que devengarán los Médicos nombrados serán, según dispone el artículo 129 de la vigente ley de Reclutamiento, dos pesetas, cincuenta céntimos, pagados de fondos provinciales, por el reconocimiento definitivo de cada mozo, é igual cantidad por el de cualquiera otra persona que deba sufrirle; siéndoles abonada dicha cantidad por los interesados en el caso de que éstos hayan reclamado el reconocimiento y no sean notoriamente pobres.

Segovia, 5 de Noviembre de 1910.—El Vicepresidente, Julio Páramo.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Septiembre de 1910.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. JULIO PÁRAMO ARIAS, VICEPRESIDENTE

Reunidos los señores Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Excepción de subastas.—Navas de Oro.—Remitida por el Sr. Gobernador civil una certificación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Navas de Oro, solicitando la excepción de subastas para las obras de reparación del antiguo edificio Consistorial, y teniendo en cuenta que dicha certificación aparece sin el sello de la Alcaldía y sin autorizar por el Secretario del Ayuntamiento; por la Comisión, antes de informar respecto de su pretensión, acuerda devolver al Sr. Gobernador la certificación de referencia, á fin de que por dicha Autoridad sea remitida al Alcalde de Navas de Oro, para que sean subsanados los defectos de que adolece.

Cuentas municipales.—Bernúy de Porreros y Becerril.—Examinadas las cuentas municipales, correspondientes á los Ayuntamientos de Bernúy de Porreros, (1907), y Becerril, (1907), remitidas por el Sr. Gobernador civil á los efectos del artículo 165 de la vigente ley municipal, y en vista del resultado que ofrecen las mismas; la Comisión acuerda sean devueltas á aquella autoridad, informándola puede prestarlas su aprobación definitiva en la forma en que aparecen redactadas por los cuentadantes y en armonía con lo propuesto por la sección correspondiente.

Gobernación.—Capital.—Visto el Real decreto disponiendo se abra una información pública y escrita durante un mes, para que las Diputaciones y otros organismos expongan lo que estimen oportuno respecto á las disposiciones que el Gobierno y los Ayuntamientos deben adoptar para facilitar el económico abastecimiento de las poblaciones, y vista igualmente la Real orden del Ministerio de la Gobernación inserta en la *Gaceta* de 9 del actual, disponiendo se requiera á los Ayuntamientos para que en el más breve plazo posible se constituya en ellos un pequeño núcleo de desinfectores, acomodándose á la circular de 8 de Febrero de 1909; la Comisión acuerda pasen las expresadas disposiciones á estudio y resolución de la Excmo. Diputación provincial, en las próximas sesiones ordinarias.

Personal.—Capital.—La Comisión acuerda pase á resolución de la Diputación la nota remitida por el Regente de la Imprenta provincial, comprensiva del personal que ha tomado parte en los trabajos de impresión del Censo rectificado, á los efectos de conceder una gratificación á dicho personal, si la Diputación así lo estima.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Sociedad de alienados.—Veganzones.—Teniendo en cuenta que si bien por esta Comisión, en sesión del 7 de Agosto último, se acordó que la mitad de las estancias que causar pueda en el Manicomio de Ciempozuelos, la presunta alienada Serafina Pascual, se abone á los fondos provinciales por la madre de la misma Juana Cabrero Encinas, vecina de Veganzones, se sufrió un error involuntario, toda vez que al adoptar el referido acuerdo no se estimó absolutamente pobre á la indicada presunta alienada; la Comisión acuerda que la mitad de todas las estancias que cause la Serafina, tanto en el departamento de observación, en el que en la actualidad se halla, como en el Manicomio de Ciempozuelos, á razón de 125 pesetas diarias, sean satisfechas en la Depositaria de fondos provinciales por la madre de dicha presunta alienada Juana Cabrero Encinas, á cuyo efecto será ésta requerida, á fin de que garantice á la Excelentísima Diputación provincial dicho pago, en armonía con lo dispuesto en el caso 4.^o del artículo 245 del Reglamento de Beneficencia.

Caminos vecinales.—Pinillos á la carretera de Segovia á Cuéllar (destajos 1 y 2) y Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar.—Celebradas en el día 9 del actual y horas que en los oportunos expedientes se expresan, las licitaciones para la construcción de los caminos vecinales de Pinillos á la carretera de Segovia á Cuéllar (destajos núms. 1 y 2) de Fresneda á Fuente el Olmo de Iscar (destajos núms. 1, 2 y 3); la Comisión acuerda anular las expresadas licitaciones y su adjudicación provisional, y que se celebren otras nuevas, señalando á este efecto los días 18 y 19 de Octubre próximo y horas que en los respectivos expedientes se expresan.

Varios pueblos.—Celebradas en el día 10 del actual y horas que en los oportunos expedientes se expresan, las licitaciones para la construcción de los caminos vecinales de Muñopedro á Labajos (destajos 1 y 2) y Rebollo á El Guijar (destajos 1 y 2) y adjudicadas provisionalmente la de Muñopedro á Labajos, destajo número 1, á don Timoteo Polo, vecino de Segovia, en 13.325 pesetas; la de Muñopedro á Labajos, destajo número 2, á D. Jesús Ortiz, vecino de Villar de Sobrepeña, en la cantidad de 5.497 pesetas; la de Velilla á la Puebla, hasta la Cotera de Rebollo y Arealillo, á D. Evaristo González, vecino de Rebollo, en 11.995 pesetas; y la de Rebollo á El Guijar, destajo, número 2, á D. Jesús Ortiz, vecino de Villar de Sobrepeña, en 12.998 pesetas; sin que en el acto de las expresadas licitaciones ni posteriormente se haya entablado reclamación alguna; la Comisión acuerda adjudicar definitivamente las obras de referencia á los ya mencionados señores, quienes desde luego quedan obligados al cumplimiento de su compromiso.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 23 de Septiembre de 1910.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Julio Páramo.

735

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Séptima inspección.—Distrito forestal de Segovia
Subastas

El día 22 del actual á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Atrados, tendrá lugar la segunda subasta del fruto de piña albar del monte del mismo número 3, denominado "Chorretón y Navaverdugo," bajo el mismo tipo de tasación de 100 pesetas y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el *Boletín oficial* de 7 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 22 del actual á las doce de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Campo de Cuéllar, tendrá lugar la segunda subasta del aprovechamiento de caza por seis años, en el monte del mismo número 11, denominado, "Argantilla, Curios y pimpolladas," bajo el mismo tipo de tasación de 45 pesetas anuales, y pliego de condiciones que se tuvo en cuenta en la anterior, inserto en el *Boletín oficial* de 7 de Octubre último.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

El día 22 del actual á las once de su mañana y ante el Sr. Alcalde de Lastras de Cuéllar, tendrá lugar la quinta subasta de 2.491 estéreos de leña gruesa y de ramaje, procedentes de una limpia de árboles en el monte número 180, denominado "Ensanchas de Navacedón," perteneciente á la Comunidad de Sepúlveda y Cuéllar, bajo el tipo de tasación de 353'58 pesetas y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho Lastras, en el cual se modifica la condición 7.^a, concediéndose el plazo de dos meses en vez de quince días, para la extracción de los productos.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la Corporación interesada, del Alcalde de Lastras de Cuéllar y de cuantos pretendan tomar parte en la referida subasta.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Montes de utilidad pública 735

SEPTIMA INSPECCION.—DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días que se expresan en la relación que á continuación se inserta, á las horas que también se indican, tendrán lugar ante los Alcaldes respectivos, en las Casas Consistoriales de los pueblos que se mencionan, las segundas subastas de pastos en los montes que se tuvieron en cuenta en las anteriores, que se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos de los mismos.

RELACION QUE SE CITA

Número del monto	PUEBLOS	Tasación — Pesetas	Días y horas de las subastas
48	Cuéllar (Comunidad).....	3.900	21 de Noviembre once mañana.
9	Arroyo de Cuéllar.....	435	— — —
208	Pedraza.....	150	— — —
11	Campo de Cuéllar.....	291	22 — —
66	Fresno de Cantespino.....	400	— — —
67	Idem.....	620	— — —
80	Riaza.....	1.140	— — —
81	Idem.....	2.260	— — —

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de cuantos pretendan tomar parte en las referidas subastas.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1910.—El Inspector general, Felipe Romero.

SECCION DE PÓSITOS 307

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Olombrada que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 1 al 5 del Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 10 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Cirilo Nuñez Gomez....		15	Noviembre	1909	208	10'40	218'40
	El mismo.....		17	Enero	1910	51'50	2'57	54'07
	El mismo.....		5	Abril	»	25'50	1'27	26'77
	El mismo.....		6	Junio	»	25'50	1'27	26'77
2	Dámaso Pascual Ramirez		15	Noviembre	1909	208	10'40	218'40
	El mismo.....		6	Junio	1910	153	7'65	160'65
3	Lucio Ortega García....		18	Abril	»	30'60	1'53	32'13
4	Demetrio Ortega García.		15	Noviembre	1909	104	5'20	109'20
	El mismo.....		18	Abril	1910	25'50	1'27	26'77
5	Clemente de Benito Pascual.		15	Noviembre	1909	41'60	2'08	43'68
6	Saturio Matesanz Cantalejo.		15	Idem	»	52	2'60	54'60
	El mismo.....		17	Enero	1910	51'50	2'57	54'07
7	Hipólito Sanz Saiz.....		»	Idem	»	25'75	1'28	27'03
	El mismo.....		18	Abril	»	25'50	1'27	26'77
8	Laureano de Dios Acebes.		15	Noviembre	1909	145'60	7'28	152'88
	El mismo.....		17	Enero	1910	25'75	1'28	27'03
	El mismo.....		18	Abril	»	25'50	1'27	26'77
	El mismo.....		6	Junio	»	25'50	1'27	26'77
9	Nicolás Oimos Gozalo...		22	Noviembre	1909	520	26	546

Ministerio de Hacienda 763

Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales de cuarta clase

En los días 17, 18 y 19 del actual, á las tres de la tarde, en el mismo local en que se verificó el primer ejercicio, tendrá lugar el segundo de estas oposiciones, actuando por día 34 opositores por el orden que figuran en la lista de aprobados.

Madrid, 4 de Noviembre de 1910.—El Vocal Secretario, Anastasio López.

Alcaldía de Los Huertos 720

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal, para el año de 1911 próximo, con un déficit de 1.577'75 pesetas, que se recaudarán como arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña de todas clases, á continuación se indica la proporción de dicho ingreso, á fin de que por los vecinos que lo estimen conveniente, se hagan las reclamaciones en término de quince días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, ateniéndose á la siguiente

PRODUCTO	Pesetas	
	Arbitrio acordado	Producto anual
Paja de cereales.....	200.000	1.000'00
Leña de todas clases.....	115.510	577'75
TOTAL.....	315.510	1.577'75

Los Huertos, 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, José González.

Alcaldía de Hontoria 736

Al vecino de este pueblo D. Lino Fernández González, el día 3 del actual, le desaparecieron 18 reses lanareras, sin que hasta la fecha sepa su paradero; por lo que suplica al que tenga noticias de ellas, se las comunique.

Señas de los semovientes

Pegue M. á los dos costados, hierro R. algunas de ellas y encima de la

R. una cruz y las otras cruz sola, en la oreja derecha muesca por delante, y en la izquierda, á la parte atrás.

Hontoria, 4 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Calixto Matesanz.

Alcaldía de Sepúlveda 723

Terminados los repartos y padrones de las contribuciones territorial y urbana que han de regir en este término municipal durante el año próximo de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan durante dicho plazo, presentar las reclamaciones que á su derecho crean justas, las cuales se atenderán al reglamento vigente; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna reclamación por justa que sea.

Sepúlveda, 2 de Noviembre de 1910. El Alcalde, Pedro Abad.

Igual anuncio y por igual plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Honrubia.
- Donhierro.
- Arahetes.
- Hontalbilla.
- Zarzuela del Monte.
- La Salceda.
- Mata de Cuéllar.
- Encinillas.
- Ituero.
- Arevalillo.
- Condado de Castilnovo.
- Pajares de Fresno.
- Espinar.
- Saldaña.
- Santiuste de Pedraza.
- Fuentesoto.
- Cilleruelo de San Mamés.
- Membibre.
- Aldeasoña.
- Frumales.
- Cozuelos de Fuentidueña.
- Fuentes de Cuéllar.
- Rebollo.
- Moraleja de Cuéllar.
- Muyo.
- Navalilla.
- Miguel Ibáñez.
- Navas de Oro.
- Aldehorno.
- Domingo García.
- Tolocirio.
- Torrecilla del Pinar.
- Escarabajosa de Cabezas.
- Trescasas.
- Fuenterrebollo.
- Migueláñez.
- Sebúcor.
- Armuña.
- Labajos.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Martín Miguel.
- Bercial.

Por el plazo de diez días:

- San Miguel de Berny.
- Sauquillo.
- Fuentepiñel.
- Pelayos.
- Castillejo de Mesleón.

Por el plazo de quince días:

- Higuera.

Alcaldía de Aldea del Rey 673

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del 28 del actual, en vista de no haberse presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones para la subasta del servicio de alumbrado público en esta localidad por medio de la electricidad, durante los diez días que ha estado expuesto al público según preceptúa el art. 29 de la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, ha acordado señalar para la celebración de la subasta de tal servicio, el día 24 del próximo Noviembre, de diez á once de la mañana, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia ó la de quien legalmente me sustituya en la Sala Consistorial del pueblo, y sujetándose al pliego de condiciones que á continuación se expresa, debiendo hacer presente que los depósitos del 5 por 100 para formular las proposiciones, podrán verificarse dentro de la primera media hora, así como que antes de la instalación del alumbrado, ha de presentarse en la Alcaldía justificante de la aprobación del proyecto por la Superioridad.

Aldea del Rey, 2 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Domingo Merino.

PLIEGO de condiciones que el Ayuntamiento de este pueblo, teniendo en cuenta lo que dispone la Instrucción de 24 de Enero de 1905, formula para la subasta del alumbrado público por la electricidad en la población.

1.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil ciento treinta y cinco pesetas, en cada uno de los cuatro años que ha de durar el contrato, debiendo hacerse las proposiciones por escrito en pliego cerrado, en el que se hará constar las mejoras que se hagan con relación al tipo que queda señalado como máximo.

2.ª La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta, será el 5 por 100, y la definitiva el 10 por 100 sobre el tipo total de la misma, cuyas cantidades se ingresarán en metálico en la Depositaria de este Municipio.

3.ª El rematante quedará obligado á suministrar alumbrado eléctrico para el servicio público de la población, el que se compondrá de cincuenta y cinco lámparas incandescentes de diez bujías cada una, colocadas en los sitios que designe el Ayuntamiento.

4.ª El Ayuntamiento podrá pedir durante el tiempo del arriendo, el aumento de lámparas que estime necesarias, abonando su importe en la proposición que resulten las demás.

5.ª Las lámparas lucirán sin interrupción desde media hora después de la puesta del sol, hasta el amanecer.

6.ª Las lámparas que se instalen para el alumbrado público, no podrán tener más vida que dos mil horas prestando servicio, debiendo ceder á su renovación transcurrido ese tiempo; incurriendo el concesionario, de no verificarlo, en la multa que proceda conforme se expresa en la condición 14.

7.ª En los casos en que sufra la luz interrupción por voluntad del concesionario ó sus empleados y la población no esté servida de luz durante dos horas consecutivas, el Ayuntamiento podrá reclamar indemnización á prorrata por las lámparas del alumbrado público como si fuera toda la noche.

8.ª Las instalaciones de cables y demás necesario al efecto, dentro y fuera de la población, será sujetándose á lo siguiente:

a) Las líneas se establecerán con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904.

b) Los postes de sustentación de las líneas, podrán ser de madera, siempre que por sus dimensiones y empotramiento en el terreno puedan resistir los esfuerzos que han de sufrir, sin empleo de vientos que solo se permitirá en casos indispensables. Su altura mínima será de siete metros, y separados como máximo, 40 metros.

c) Los conductores serán de cobre de alta conductibilidad, debiendo tener los que se tiendan por la población para la alta tensión, buen revestimiento aislador, que conservará siempre en buen estado el concesionario.

d) En los cruces con las calles y vías de comunicación, la parte más baja de la catenaria de los conductores, estará por lo menos á seis metros sobre el terreno, y en las inmediaciones de los edificios, estarán colocados de manera que no sean fácilmente accesibles desde ventanas ó balcones, siendo su distancia menor á los muros, de 40 centímetros.

e) El concesionario será responsable civil y criminalmente de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse en la instalación, sin que pueda alegar en su favor, obligación alguna del personal á sus órdenes.

f) Las obras de tendido ó instalación, deberán quedar terminadas dentro de los veinte días siguientes al de notificarse la aprobación de la subasta, verificándose las pruebas y reconocimientos, y haciéndose entrega dentro de dicho plazo, mediante acta cuyos gastos serán cuenta del concesionario.

9.ª El alumbrado público eléctrico se considerará en este pueblo de servicio público para todos los efectos de expropiación, servidumbres y demás que afecte á la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por este concepto corresponda, y el de los desperfectos que se causen al colocar en los edificios, soportes, aisladores, etcétera.

10. Las causas de rescisión de este contrato, serán:

a) La interrupción del alumbrado por culpa del concesionario en más de la mitad de las lámparas, por espacio de quince días consecutivos.

b) La falta de intensidad luminosa comprobada en las lámparas durante ocho días en el espacio de un mes, ó catorce días en dos meses consecutivos.

c) La negativa del concesionario al cumplimiento de las demás condiciones del mismo. Esta rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza y abono de perjuicios. El Ayuntamiento, mediante acuerdo, podrá no obstante cambiar en multas la rescisión del contrato.

11. El rematante se obliga á tener constantemente á disposición del Ayuntamiento, los aparatos necesarios para medir la intensidad luminosa de las lámparas, siendo de su cargo y exclusiva cuenta el servicio de alumbrado, manipulación de aparatos y cuidado y reparaciones de los mismos.

12. El Ayuntamiento abonará al rematante el importe anual de la subasta por trimestres vencidos y con sujeción al descuento y gravamen legales.

13. Si por causa de fuerza mayor, ú otro motivo ajeno á la voluntad del concesionario, sufre el alumbrado interrupciones de noches enteras, se abonará al Ayuntamiento á prorrata por las lámparas privadas de luz en servicio público, sin que la causa pueda exonerar de cuatro días.

14. Por las faltas leves voluntarias que se cometieran en el servicio, se le impondrán al rematante multas de 5 á 25 pesetas, y por las graves de 25 á 100.

15. El concesionario no podrá pedir aumento ni disminución del precio en que se adjudique la subasta, pues el contrato se hace á riesgo y ventura de él, sin que por ninguna causa tenga que abonar el Ayuntamiento más cantidad.

16. No se admitirá proposición que exceda del tipo fijado, que no esté hecha en papel correspondiente y dentro del pliego cerrado y arreglada al modelo que se acompaña, acompañada de la cédula personal y resguardo que acredite el depósito á que se refiere la condición 2.ª Si en la subasta resultaren dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 17 de la Instrucción referida.

17. Será de cuenta del rematante, el abono de gastos de formación de este expediente, copias, reintegros, anuncios y cuantos se originen por cumplimiento de este contrato, sometiéndose el concesionario á los Tribunales del domicilio de esta Corporación para las cuestiones que sobre cumplimiento del mismo se suscitaren.

18. La Corporación municipal contratante, designa como Abogados para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 de dicha Instrucción, á cualquiera de los señores Letrados con ejercicio en Segovia.

19. Queda autorizado el rematante para suministrar luz eléctrica en las casas particulares de los vecinos de la población, en la forma que con ellos convenga y sin causar perjuicio al alumbrado público: quedando igualmente autorizado para introducir mejoras ó utilizar descubrimientos que perfeccionen este sistema del alumbrado, previa explicación y acuerdo del Ayuntamiento.

20. Será cuenta del concesionario reponer de su cuenta las averías de la línea y todas las lámparas que se fundan ó rompan; pago de las contribuciones, impuestos ó cualquier otro gravamen que pudiera imponerse sobre el servicio del alumbrado objeto de este contrato; y

21. Serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general que contiene la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya referido.

Modelo de la proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal de..... clase, número..... que acompaña, se comprometo á prestar el servicio del alumbrado público de Aldea del Rey (Segovia), de su cuenta y riesgo, por medio de la electricidad, durante el tiempo de..... años, por la cantidad de..... pesetas, (en letra) anuales, y con entera sujeción al pliego de condiciones, del cual está enterado.

(Fecha y firma del proponente)

Para el sobre.—Proposición para la subasta de alumbrado eléctrico del pueblo de Aldea del Rey (Segovia.)

Aldea del Rey, 29 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Domingo Merino.

Alcaldía de Adrados

Terminados los repartos y padrones de las contribuciones territorial y urbana, así como el del impuesto de consumos que han de regir en este distrito municipal, durante el año próximo de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar

la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan durante dicho plazo presentar las reclamaciones que á su derecho convinieren; pues transcurrido que sea el mismo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Adrados, 2 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Antonio Gil.

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo, para el año próximo de 1911, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los interesados producir las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia, que terminado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Santiuste de San Juan Bautista, 31 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Mariano Sánchez.

Alcaldía de Barbolla

Terminado el padrón de edificios y solares, de este término municipal, para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público por término de ocho días; á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean justas á su derecho.

Barbolla, 3 de Noviembre de 1910.—El Alcalde, Tomás Arnanz.

Alcaldía de Alconada

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado por este Ayuntamiento para el próximo año de 1911, queda expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el Boletín oficial de esta provincia, para que los individuos en él comprendidos, puedan entablar las reclamaciones y examinarle durante dicho plazo; pasado que sea el mismo, no serán atendidas las que se presenten.

Alconada, 31 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Justo Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Saldaña
Santa Marta
Navares de Enmedio
Remondo
H guera
Aldehorno
Aldeanueva del Monte
Honrubia
Pedraza

Por el plazo de ocho días:

Escarabajosa de Cabezas
Navas de Oro
Fuentes de Cuéllar
Condado de Castilnovo